MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO BITER28

Carimagua, Meta, 26 de agosto de 2023

Señor Mayor
JAVIER ANTONIO GARZON LANCHEROS
Oficial de Gestión Administrativo y Financiera
Dispensario Médico Sur Occidente
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud adición de contrato.

Con toda atención y debido respeto me permito solicitar al señor Mayor Oficial de Gestión Administrativo y Financiera Dispensario Médico Sur Occidente, autorizar a quien corresponda la adición del contrato No.237 cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ODONTOLOGO PROFESIONAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BITER 28 CARIMAGUA, META desde el 14 de OCTUBRE hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023. Por un valor $ 7.284.393,00.

Respetuosamente,

TE. SAYDA GOMEZ BUITRAGO
Supervisor Contratos ESM-BITER28

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO BITER28

Carimagua, Meta, 26 de agosto de 2023

Señor
SUPERVISOR CONTRATO No. 237
Bogotá D.C

Asunto: Aceptación adición de contrato.

Yo **OSCAR OSWALDO GIRALDO GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.1.14.817.724 de El cerrito Valle del Cauca, acepto y autorizo me sea adicionado el contrato No.237 cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO **ODONTOLOGO PROFESIONAL** EN EL DISPENSARIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BITER 28 Carimagua, Meta desde el 14 de OCTUBRE hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023.

Cordialmente,

PS. **OSCAR OSWALDO GIRALDO GIRALDO**
CC. 1.1.14.817.724 de El cerrito Valle del Cauca
ESM-BITER 28

Powered by CamScanner

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjgarzonl	JAVIER ANTONIO GARZON LANCHEROS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-11-091	DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
Fecha y Hora Sistema:	2023-09-28-3:57 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	30623	**Fecha Registro:**	2023-02-02	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-11-091 DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	19.425.048,00	**Valor Total Operaciones:**	7.284.393,00		**Valor Actual.:**	26.709.441,00	**Saldo x Comprometer:**	7.284.393,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	30623	**Fecha Registro:**	2023-02-02	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-091 DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	16	SSF	2023-09-28		485.626,20			
					2023-05-05	19.425.048,00	6.798.766,80			
					Total:	19.425.048,00	7.284.393,00	26.709.441,00	7.284.393,00	0,00

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO PARA ESM BITER 28 EN LA VIGENCIA 2023

Firma Responsable

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 29 de Septiembre del 2023

Señor Mayor
JAVIER ANTONIO GARZON LANCHEROS
Ordenador del Gasto DMSOC

Asunto: Solicitud Adición Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023

Con toda atención me dirijo al Señor Mayor Ordenador del Gasto DMSOC, con el fin de presentar concepto de viabilidad en la Adición a necesidad del Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO PARA ESM BITER 28 EN LA VIGENCIA 2023"**. Donde se realiza la solicitud de la siguiente manera:

1. Solicitud suscrita por la **TE. SAYDA GOMEZ BUITRAGO**, Supervisora del Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023, dirigido al Señor Mayor **JAVIER ANTONIO GARZON LANCHEROS** Ordenador del Gasto del DMSOC, mediante oficio de fecha veintiséis (26) de Agosto del (2023) solicitando una adición al Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023.

2. La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 que reza

 (…) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" (…).

ADICIÓN	VALOR DEL CONTRATO	PORCENTAJE
	$ 19.425.048,00	100,00 %
1	$ 7.284.393,00	12,50 %

3. El valor de la adición para el Contrato N° 237-DISANEJC/DMSOC-2023, es por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00)**, referente a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO PARA ESM BITER 28 EN LA VIGENCIA 2023"**.

4. El valor del Clausulado inicial es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 19.425.048,00)**

5. El valor de la adición es por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00).**

6. El valor total del Clausulado Final será por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 26.709.441,00).**

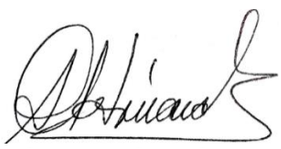
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 19.425.048,00
ADICIÓN 1	$ 7.284.393,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 26.709.441,00**

7. El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

8. Existen recursos disponibles para la presente adición, de acuerdo con el Rubro A-02-02-02-009-003

Con base en las anteriores consideraciones, es viable la adición anteriormente mencionada al **Sr. OSCAR OSWALDO GIRALDO GIRALDO** identificado con CC.1.114.817.724 de El Cerrito/Valle del Cauca. No obstante, lo anterior, es necesario que se adicione a este concepto: Los argumentos jurídicos que viabilicen esta solicitud de adición y prorroga, para que sirvan de fundamento a la recomendación que se realizará al ordenador del gasto.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ
Comité Económico

DMSOC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
“HEROES DEL SUMAPAZ”

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre del 2023

Señor Mayor
JAVIER ANTONIO GARZÓN LANCHEROS
Oficial de Gestión Administrativa y Financiera DMSOC

Asunto: Concepto Comité Jurídico adición y prórroga del contrato de prestación de servicios N°237-DISANEJC-DMSOC-2023.

Con toda atención, me permito enviar al Señor Mayor **JAVIER ANTONIO GARZÓN LANCHEROS,** Oficial de Gestión Administrativa y Financiera del ESM DMSOC, el concepto del Comité Jurídico sobre la viabilidad de realizar adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°237-DISANEJC-DMSOC-2023, el cual se suscribió por un valor inicial de **VEINTICUANTRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 24.942.672,00)**, y un plazo hasta el treinta (30) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023) adjudicado al **PS. ÓSCAR OSVALDO GIRALDO GIRALDO**, resultado del proceso de contratación directa N°239-DISANEJC-DMSOC-2023, respecto a la viabilidad de suscribir un modificatorio adicionando y prorrogando la segunda cesión contrato, de acuerdo con concepto de este comité, así:

Se verificó la apropiación disponible correspondiente a la asignación de recursos OAP 001-2023, situada por la Dirección Financiera y Presupuesto de la Dirección de Sanidad con destino al Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz”, por el rubro presupuestal CDP No 30623 de fecha dos (02) de Febrero del 2023 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 R16 SSF (SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES), Expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Suroccidente “HEROES DEL SUMAPAZ”, por valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 10.970.776,00)**, adicionado el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), por **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00)**.

Los elementos facticos en que se fundamenta la solicitud presentada el veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), por la supervisora del contrato **TE. SAYDA GÓMEZ BUITRAGO**, no alteran las condiciones y parámetros establecidos en el contrato principal en razón a su objeto y causa al indicar que teniendo en cuenta que este contrato tiene plazo de ejecución hasta el treinta (30) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), se hace necesario realizar esta adición y prórroga, con el fin de dar continuidad de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO GENERAL QUE REQUIERE EL BITER 28 PARA LA VIGENCIA 2023”**

Ante la posibilidad de llevar a cabo la adición por **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00)** del contrato N°237-DISANEJC-DMSOC-2023, se observa que su fundamento principal es garantizar la continuación del servicio.

Ante esta situación, y considerando que se cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo, se estima que la suma autorizada, esto es, **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00)**, no supera el porcentaje máximo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, cumpliéndose así el fundamento factico que permite llevar a cabo la adición requerida:

> “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (…)

En virtud de lo anterior, se concluye que es viable y oportuno realizar adición de valor al contrato N°237-DISANEJC-DMSOC-2023, incrementando el presupuesto del contrato y aumentando el plazo de ejecución en consecuencia, por ende, en consecuencia, garantizar la continuidad de la prestación de servicios como **ODONTÓLOGO GENERAL** conforme a la necesidad soportada por el supervisor, de

acuerdo con el manual técnico administrativo del PAI del Ministerio de Salud y Protección Social.
Que el **PS. ÓSCAR OSVALDO GIRALDO GIRALDO**, aceptó la adición y prórroga del contrato por valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 7.284.393,00)**.

Atendiendo a la solicitud radicada por la supervisora, **TE. SAYDA GÓMEZ BUITRAGO** mediante el cual solicita al Señor Mayor **JAVIER ANTONIO GARZÓN LANCHEROS**, Oficial Administrativo y Financiero, autorizar la adición y prórroga del contrato, me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

Ante la posibilidad de llevar a cabo la adición de valor se observa que su fundamento principal es garantizar la continuidad de la prestación de servicios profesionales como **ODONTÓLOGO GENERAL**.

El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE** debe velar por la ejecución y cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e impone el deber constitucional que su objeto contractual cumpla con su finalidad de interés general dirigidos a la defensa y seguridad nacional, para lo cual se hace necesario contar con los elementos suficientes y necesarios para que sus Dispensarios Médicos Centralizados den cumplimiento oportuno y eficaz a los objetivos planteados por el Comando Superior.

Quiere decir lo anterior que, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar los fines de la contratación, que no son otros que la correcta prestación de los servicios que garanticen la salud en este caso a quienes son usuarios de este establecimiento de sanidad militar y sus centralizados.

En atención a lo expuesto es preciso señalar que la presente solicitud de adición en dinero y plazo de ejecución al contrato estatal N°237-DISANEJC-DMSOC-2023 cuyo objeto es objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO GENERAL QUE REQUIERE EL BITER 28 PARA LA VIGENCIA 2023"** respeta los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público, razón por la cual se hace necesario adicionar en presupuesto para satisfacer la necesidad que se encuentra vigente, y atendiendo al tiempo establecido inicialmente al contratista para la correcta y oportuna ejecución contractual, esto es hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se permite indicar que esta modificación contractual, es viable y oportuna a la luz de la Constitución y la Ley.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el marco de la legislación vigente y el Estatuto General de la Contratación Pública se tiene que (…) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, ***en la sentencia C-949 de 2012, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)".***[1]

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** Se tiene que, existe limitación para adicionar el presupuesto de los contratos, si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

[1]Sentencia 300 de 2012, Corte Constitucional, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, consultado el 12/07/2023 de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=48320

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad" **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato**", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia." Quiere decir lo anterior que, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos.

En atención a lo expuesto es preciso señalar que la presente modificación al contrato de prestación de servicios profesionales **N°237-DISANEJC-DMSOC-2023**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO GENERAL QUE REQUIERE EL BITER 28 PARA LA VIGENCIA 2023"** respeta los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público; modificación que cuenta previamente con la justificación técnica respectiva, atendiendo la necesidad identificada en el proceso de la referencia, con el fin de evitar futuras afectaciones que impliquen el deterioro de la labor desarrollada y evitando futuros gastos al ejecutarlos con posterioridad al cumplimiento de este contrato, razón por la cual se hace necesario extender el plazo de ejecución y adicionar el presupuesto respectivo para satisfacer la necesidad que se encuentra vigente.

Así las cosas, me permito indicar que esta modificación contractual, es viable y oportuno a la luz de la Constitución y la Ley. Para finalizar, es procedente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Que por los aspectos señalados esta asesoría considera válidas las razones que expone el Supervisor para adicionar y prorrogar el contrato, anotando que según su exposición de motivos se evidencia la necesidad de continuar con la prestación de los servicios, evitando así generar traumatismos a los usuarios del SSFM adscritos al Ejército Nacional, evitando así generar traumatismos y posibles acciones constitucionales.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone:

> "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica

> "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula

> "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica

> "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las***

> ***entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Para finalizar, es procedente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

No obstante, lo anterior es necesario que la solicitud se eleve a ponencia ante el Comité de Adquisiciones, para que el presente pronunciamiento unido a los conceptos económico y del Supervisor del contrato, sirvan de fundamento para que se recomiende al ordenador del gasto la celebración del mencionado adicional.

En constancia se firma el presente concepto jurídico en Bogotá D.C., a los doce (12) del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Elaboró:
PS. Juan David Dosa
Asesor Jurídico Precontractual DMSOC

DMSOC